

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA  
GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ  
PÉREZ, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS  
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DE  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS  
PARTIDOS MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 20 fracciones IX y X, 21 fracción I, 31 fracciones VI y VII, 38 fracciones VI y VII, 42 fracciones V y VI, 46 fracciones V y VI, 52 fracciones VI y VII, 59 fracciones VI y VII, 63 fracciones V y VI, 68 fracciones VI y VII, 72 fracciones V y VII, 76 fracciones V y VI y 79 fracciones IV y V; y se adiciona a los artículos 20, la fracción XI; 31, la fracción VIII; 38, la fracción VIII; 42, la fracción VII, 46, la fracción 52; la fracción VIII, 59; la fracción VIII, 63; la fracción VII, 68, la fracción VIII, 72, la fracción VII, 76, la fracción VII, y 79, la fracción VI, todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuarto año consecutivo, las Américas obtienen una puntuación media de 43 sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) que califica la organización no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro “Transparencia Internacional”. La falta de medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer las instituciones públicas facilita las actividades de la criminalidad organizada, debilita la democracia y los derechos humanos y amenaza el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). También propicia la violencia, el daño ambiental y la migración a lo largo del hemisferio.

En las Américas, los líderes no han adoptado medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer a las instituciones públicas. Esto ha favorecido que las redes criminales se consoliden y ejerzan un poder considerable sobre actores políticos en muchos países, lo cual agudiza la violencia en

la región que presenta la mayor tasa de homicidios per cápita. Para responder a la criminalidad y a la violencia generada por las pandillas, algunos gobiernos han tomado medidas que concentran el control en el Poder Ejecutivo. Esto debilita la transparencia y la rendición de cuentas y amenaza los derechos humanos, al mismo tiempo que genera más oportunidades de corrupción y abuso.

Delia Ferreira Rubio, Presidenta de Transparencia Internacional, señaló al respecto: “La omnipresencia de corrupción en las Américas alienta muchas otras de las crisis que atraviesa la región. Los gobiernos frágiles fallan en su labor de frenar a las redes criminales, el conflicto social y la violencia, y algunos exacerban las amenazas para los derechos humanos al concentrar el poder con el pretexto de responder a la inseguridad. El único camino viable es que los líderes prioricen a las medidas contra la corrupción con el fin de extirpar y permitir que los gobiernos cumplan su principal función, que es proteger a las personas.”

El IPC clasifica 180 países y territorios según las percepciones de corrupción en el sector público, en una escala de cero a 100, en la cual cero equivale a muy corrupto y 100 a muy baja corrupción.

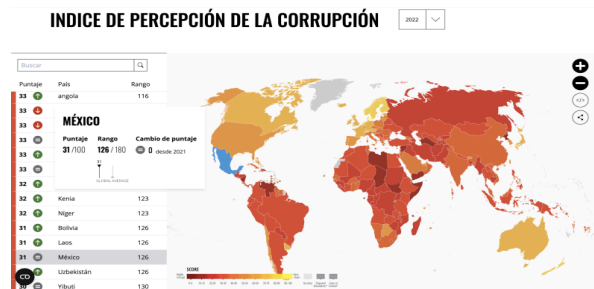
El promedio de las Américas se mantiene en 43, y casi dos tercios de los países obtienen una puntuación inferior a 50.

- Canadá (74), Uruguay (74) y Estados Unidos (69) se ubican a la cabeza de la región.
- Nicaragua (19), Haití (17) y Venezuela (14) están en las posiciones más bajas y sus instituciones públicas han sido infiltradas por redes criminales.
- Este año, Cuba (45), Guatemala (24) y Nicaragua (19) presentan puntuaciones mínimas históricas.
- Desde 2017, Honduras (23), Nicaragua (19) y Haití (17) han descendido de manera significativa en las puntuaciones que obtienen en el IPC.

Por tercer año consecutivo, México obtuvo 31 puntos, ya que había mejorado su calificación en 2019 y 2020, pero a partir de ese año, su calificación en este índice se mantuvo constante. Nuestro país sigue siendo el peor evaluado entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y es el segundo peor evaluado en el Grupo de los Veinte (G20), solo Rusia tuvo una peor calificación que México entre las veinte economías más grandes del mundo.

Los países mejor evaluados en el IPC 2022 son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda (con 90 y 87 puntos de 100 posibles), seguidos de Noruega,

Singapur y Suecia (con 84 y 83 puntos). Los países peor evaluados fueron Somalia con 12 puntos, Siria y Sudán del Sur, con 13 puntos.

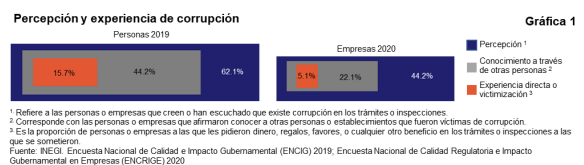


Fuente: Transparencia Internacional. <https://www.transparencya.org/en/cpi/2022>.

Por su parte en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información para medir y caracterizar la victimización por actos de corrupción cometidos por servidores públicos a personas y empresas, a quienes se les pide dinero, regalos, favores, o cualquier otro beneficio para agilizar algún trámite o servicio. También crea información para conocer la percepción que tiene la población sobre la presencia de corrupción en los trámites y servicios que ofrece el gobierno; así como de los mecanismos con los que cuentan las instituciones gubernamentales para controlar y combatir este problema público. Estos programas de información del INEGI buscan contribuir al diseño de intervenciones públicas que pongan fin a esta fuente de debilitamiento institucional y de desigualdad que beneficia a unos en perjuicio de otros.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importante que enfrentó el país en 2020. No obstante, hay diferencias entre la percepción, que incluye las creencias de que la corrupción existe y las experiencias directas de dichos actos.

Por ejemplo, 62.1% de la población mayor de 18 años creía o había escuchado que existía corrupción en los trámites públicos que realizó en 2019; sin embargo, la proporción de personas que efectivamente resultaron víctimas fue de 15.7% de quienes tuvieron contacto con algún servidor o servidora pública.



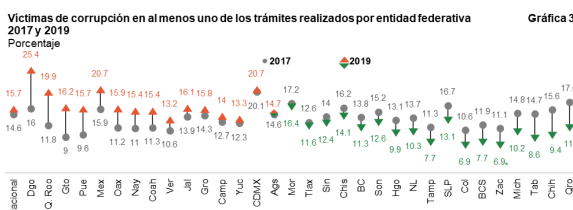
1. Refiere a las personas o empresas que creen o han escuchado que existe corrupción en los trámites o inspecciones.  
 2. Corresponde con las personas o empresas que afirmaron conocer a otras personas o establecimientos que fueron víctimas de corrupción.  
 3. Es la proporción de personas o empresas a las que les pidieron dinero, regalos, favores, o cualquier otro beneficio en los trámites o inspecciones a las que se sometieron.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019; Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2020

De 2013 a 2020 se observa un aumento sostenido de la prevalencia de corrupción que vivieron las personas. En el caso de las empresas víctimas de corrupción, el nivel se ha mantenido respecto a 2016.



Nota: Para las personas no se presentan los años 2014, 2016, 2018 ni 2020 y para las empresas no se muestran los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 ni 2019 porque no se dispone de información.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2013, 2015, 2017 y 2019 y Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016 y 2020

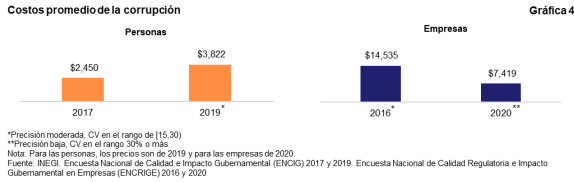
En las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas. Entre 2017 y 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.



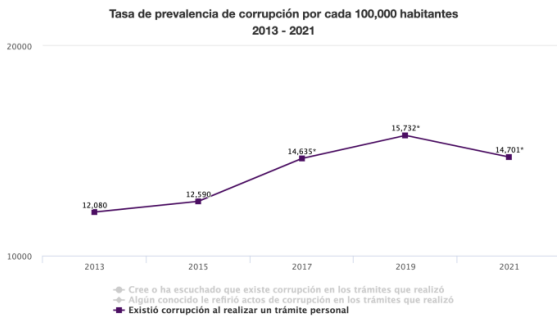
Nota: Se refiere al porcentaje de personas de 18 y más años.  
 \* Coeficiente de variación en el rango de (15-30).  
 Fuente: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 y 2019.

Las experiencias de corrupción de las personas y las empresas fueron más frecuentes cuando se tuvo contacto con alguna autoridad de seguridad pública o de justicia, ya sea para denunciar la ocurrencia de un delito, faltas a la moral o administrativas, por infracciones o detenciones por riñas, 59 de cada 100 personas adultas que tuvieron contacto con estos servidores públicos en 2019 fueron víctimas de la corrupción mientras que, en las empresas, la victimización fue de 35 de cada 100 unidades económicas en 2020.

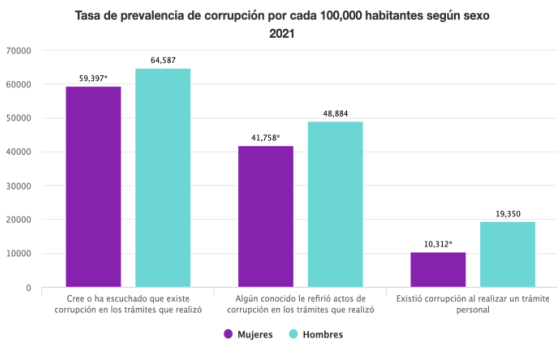
En cuanto a los costos, en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12,769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017. En términos per cápita, cada persona víctima de corrupción erogó \$3,822.00 pesos en promedio (\$1,372.00 pesos más por persona afectada respecto a lo estimado en 2017). Por el contrario, entre 2016 y 2020 se observó una disminución de casi 50% en el monto promedio que las empresas erogaron por actos de corrupción.



De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, que se levantó del 01 de noviembre al 16 de diciembre del 2021, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14,701 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional, en 2019 esta tasa fue de 15,732 por cada 100,000 habitantes.



Notas y Llamadas:  
 \* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2013 a 2021.



Notas y Llamadas:  
 \* En estos casos sí existió una diferencia estadísticamente significativa de acuerdo con el sexo de quien experimentó actos de corrupción.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021.

De acuerdo con la misma ENCIG 2021, en 2021, las entidades con mayor tasa de prevalencia de corrupción por cada 100,000 habitantes son Quintana Roo, Puebla, Baja California y Durango, mientras que en 2019 eran Durango, Ciudad de México, Estado de México y Quintana Roo.

**Notas y Llamadas:**

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por Entidad Federativa para el año de referencia 2021 en promedio son del 16.3%, con un máximo de error de hasta el 23% para un caso y un mínimo de margen de error del 4% para un caso.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

A nivel nacional la encuesta ENCIG 2021 determinó que, en 2021, 86.7% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, 27.9% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran confianza, y también es de destacar que solo el 60.3% de la población identifica a las comisiones de derechos humanos como una instituciones que inspira confianza.



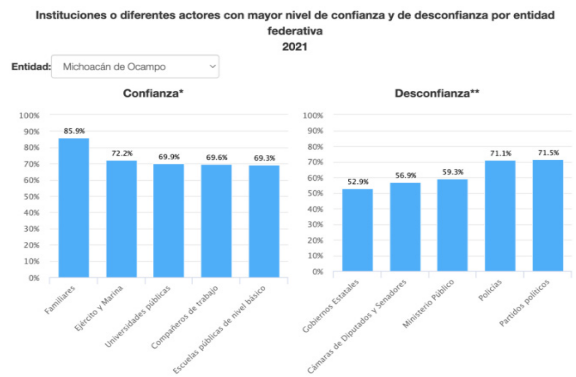
**Notas y Llamadas:**

(1) Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

En el estado de Michoacán de Ocampo la encuesta ENCIG 2021 determinó que, en 2021 el 85.9% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, 71.5% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran desconfianza.



Notas y Llamadas:  
 \* Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.  
 \*\* Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de desconfianza cada uno de los actores.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que todas las instituciones de seguridad pública o instituciones policiales están obligadas a que ninguna persona pueda ingresar sin estar debidamente certificados, además, disponen que el personal de confianza de las Unidades Administrativas del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que dichas normas disponen lo siguiente:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 21...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:*

a) ...

b) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y REGISTRADA EN EL SISTEMA.*

### **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 13.** *EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; SE SUJETARÁN A LAS EVALUACIONES DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. Para tal efecto, se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.*

**Artículo 39.** *La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

B. *Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

VIII. *ABSTENERSE DE CONTRATAR Y EMPLEAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES A PERSONAS QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO;*

**Artículo 88.** *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

A. *De Ingreso:*

I a la VI...

VII. *APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;*

B. *De Permanencia:*

I a la V...

VI. *APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;*

**Artículo 96.** *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

*LAS INSTITUCIONES POLICIALES CONTRATARÁN ÚNICAMENTE AL PERSONAL QUE CUENTE CON EL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR SU CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO.*

De ahí que establecer, desde la ley, mecanismos para combatir la corrupción es uno de los temas que el Grupo Parlamentario de Morena y sus aliados en el Congreso del Estado se ha fijado como prioritario en su agenda legislativa. La erradicación de estas prácticas que tanto han dañado al país tiene que ser implementada de manera transversal y en todos los órdenes y niveles de gobierno.

México vive una crisis de seguridad que nadie puede negar y que amenaza la vida, la integridad y el patrimonio de toda la población. Lamentablemente,

esta espiral de violencia y criminalidad no se podrá detener hasta que logremos erradicar a la corrupción y la impunidad que la alimentan y fortalecen.

La confianza ciudadana en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, sobre todo, la percepción generalizada respecto a la actuación de ésta es preocupante, pues es esta autoridad fundamental para salvaguardar y proteger los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Las evaluaciones de control y confianza son instrumentos que se utilizan dentro de organizaciones públicas y privadas para el ingreso y promoción de su personal. Generalmente, tales evaluaciones se componen de distintos exámenes y estudios que cuentan con parámetros determinados y preestablecidos.

Hoy en día, se han dado algunos pasos, limitados y contradictorios, para establecer controles de confianza en policías y fiscalías, pero hasta el momento nada se ha hecho para atender esta problemática de manera profunda. Lo cierto es que es necesario blindar a todo servidor público de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que no merecen la confianza del Estado ni de la población. En esto coinciden organizaciones de la sociedad civil, investigadores, especialistas e incluso servidores públicos de los órganos jurisdiccionales. Como hemos señalado anteriormente, la transformación del país sólo será posible con un Gobierno robusto, imparcial y eficaz.

Hay que decirlo con toda claridad: la falta de controles de confianza efectivos sobre servidores públicos que se encargan de la prevención del delito y de la procuración e impartición de justicia, han contribuido de manera importante a condenar al fracaso los esfuerzos para construir un país más seguro y en paz. No podemos cerrar los ojos ante esta realidad.

En este orden de ideas, consideramos necesario reformar la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para establecer evaluaciones de control de confianza a quienes participen en los procesos de ingreso del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Un antecedente relevante sobre este tema se dio el 31 de marzo de 2014, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 86/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los poderes

Legislativo y Ejecutivo de la entidad, con motivo de las reformas a la Ley de Control de Confianza de Jalisco, misma que preveía someter a jueces y magistrados a controles de confianza para su ingreso y permanencia en el Poder Judicial.

En la discusión sobre esta controversia, el ministro José Ramón Cossío Díaz expresó que “Los ministros no se oponen a los controles de confianza a miembros del Poder Judicial, pero de acuerdo con la legislación y el diseño constitucional vigente, éstos deben regularse en las leyes orgánicas del propio Poder Judicial”.

De igual manera, el ministro Luis María Aguilar Morales señaló que “en todo caso, los miembros del Poder Judicial deben ser evaluados y sometidos a controles de confianza por los propios órganos de supervisión del Poder Judicial”.

Por otra parte, diversas organizaciones han manifestado su respaldo al establecimiento de pruebas de control de confianza en el Poder Judicial, tal es el caso de la organización “Causa en Común”, cuya presidenta, María Elena Morera, expresó en su momento: Yo no entiendo por qué los jueces no se tengan que someter a evaluaciones, son servidores públicos igual que los policías y ministerios públicos y deben ser sometidos a supervisión, así como en las instituciones de seguridad que tengan una supervisión externa ciudadana, los jueces tiene que estar supervisados con asuntos internos, evaluaciones de control y confianza y supervisión externa.

Reiteramos: nuestro país vive una crisis de seguridad que nadie puede negar, misma que, en algunos casos, es resultado de la impunidad ocasionada por la complicidad entre policías, ministerios públicos y, debemos reconocerlo, también de jueces y magistrados.

A su vez, vivimos en un país donde la evidencia disponible es suficiente para demostrar que la corrupción es un problema sistémico, de consecuencias perniciosas y de difícil solución. No se trata de actos de corrupción cometidos por individuos aislados, la corrupción ha alcanzado el nivel de norma social, de una creencia compartida de que usar un cargo público para beneficiarse a sí mismo, a los familiares o a los amigos es un comportamiento generalizado, esperado y tolerado de una conducta individual.

Por ello, resulta fundamental erradicar cualquier espacio que pueda dar paso a actos de corrupción

al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, pues además de erosionar el Estado de derecho, también se lastima el derecho ciudadano a tener programas y acciones eficaces para obtener un mejor desarrollo social, económico, educativo y cultural, también se impide que la población tenga mejores condiciones de salud, seguridad, justicia eficaz e imparcial.

Sin duda, tenemos una tarea impostergable en la construcción de mecanismos legales e institucionales que nos permitan eliminar las redes financieras y estructuras de la corrupción.

Sin embargo, una de las acciones más importantes será impedir que funcionarios desleales limiten la capacidad del Estado para responder a su tarea fundamental de garantizar un desempeño ético, responsable, eficiente y honesto.

En esta propuesta de reforma de Ley, se respeta plenamente la autonomía de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

Y hay que enfatizar: con esta ley no se pretende atacar ni poner en duda la dignidad de los servidores públicos o de quienes toman decisiones en el seno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que aspiran ingresar a ésta como servidores públicos por nombramiento, designación o examen de selección, al contrario, se busca garantizar que los servidores públicos cumplan con las exigencias del puesto.

El principal objetivo de esta Ley es que quien ocupe un cargo público cuente con una trayectoria y un desarrollo personal honesto y ético, acorde con la alta responsabilidad que conlleva la función que constitucionalmente le ha sido conferida.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforman los artículos 20, fracciones IX y X, 21, fracción I, 31, fracciones VI y VII, 38, fracciones VI y VII, 42, fracciones**

**V y VI, 46, fracciones V y VI, 52, fracciones VI y VII, 59, fracciones VI y VII, 63, fracciones V y VI, 68, fracciones VI y VII, 72, fracciones V y VII, 76, fracciones V y VI, y 79, fracciones IV y V; y se adiciona a los artículos 20, la fracción XI, 31, la fracción VIII, 38, la fracción VIII, 42, la fracción VII, 46, la fracción 52, fracción VIII, 59, la fracción VIII, 63, la fracción VII, 68, la fracción VIII, 72, la fracción VII, 76, la fracción VII, y 79, la fracción VI, todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 20.* Para ser Presidente de la Comisión, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I a la VIII...

IX. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país;

X. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos; y,

XI. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 21.* Para la elección del Presidente de la Comisión, el Congreso a través de las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, emitirán consulta pública, procedimiento por el cual expedirán convocatoria dirigida a la sociedad civil, a las universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general, con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, en los términos siguientes:

I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás modalidades, de los que se incluirá acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza, la cual se publicará por un periodo de quince días en el Periódico Oficial, en el sitio de internet del Congreso y en los periódicos de mayor circulación en el Estado;

...

*Artículo 31.* Los requisitos que deben observar las personas que aspiren a ser miembros del Consejo, son los siguientes:

I a la V...

VI. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país;

VII. No haber sido condenado por delito doloso, o haberse encontrado sujeto a un procedimiento de queja del que haya derivado recomendación; y,

VIII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 38.* Para ser Contralor deben reunirse los siguientes requisitos:

I a la V...

VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,

VIII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 42.* El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I a la IV...

V. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 46.* Para ser titular de la Unidad de Comunicación Social se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la IV...

V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 52.* Los Visitadores Regionales de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

I a la V...

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VIII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 59.* Para ser Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la V...

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VIII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 63.* Para ser titular de la Subcoordinación de Mediación y Conciliación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la IV...

V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 68.* Para ser titular de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la V...

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;

VII. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VIII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 72.* Para ser titular de la Subcoordinación de Equidad entre Mujeres y Hombres, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I a la IV...

V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 76.* Para ser titular de la Subcoordinación para la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



I a la IV...

V. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;

VI. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VII. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

*Artículo 79.* Para ser Coordinador Administrativo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I a la III...

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio, empleo, profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;

V. Haberse conducido en el ejercicio de su profesión con un constante respeto por la observancia de los Derechos Humanos; y,

VI. Acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* La presente ley entrará en vigor en el ejercicio fiscal subsecuente al de su aprobación.

*Segundo.* En el ejercicio fiscal subsecuente al de su aprobación de este Decreto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo realizará a costos compensados los ajustes presupuestales necesarios a efecto de que cree la Unidad de Control y Confianza de manera autónoma de otros poderes.

*Tercero.* En un plazo de 180 días hábiles la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y al Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, a efecto de hacer cumplir este decreto.

Dado en el PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DE MORELIA, Michoacán, a 28 del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)